

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6015**

FECHA: **23 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, inició investigación administrativa ambiental y formuló cargos contra el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, por hecho contravencional consistente en la presunta realización de actividades de explotación y aprovechamiento del recurso natural del agua, mediante la captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos, autorizaciones o concesiones de la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación mediante oficio No. 5578 de fecha 30 de Noviembre de 2016 envió al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, citación para notificar el auto No. 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal ante la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, siendo ésta surtida el día 05 de Diciembre de 2016.

Que mediante oficio N° 7151 de fecha 19 de Diciembre de 2016, el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, presentó los respectivos descargos en contra del Auto N° 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, estando estos dentro del término legal.

Que mediante auto N° 8301 de fecha 29 de Diciembre de 2016, se corrió traslado para la presentación de alegatos.

Que mediante oficio N° 593 de fecha 15 de Febrero de 2017, se envió al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, citación para notificar el auto No. 8301 de fecha 29 de Diciembre de 2016, para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal ante la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación.

Que a razón que el investigado se trasladó de su domicilio tal y como obra en el expediente y por consiguiente no compareció a la diligencia de notificación personal, procede la Corporación a realizar notificación por aviso web el día 23 de Marzo de 2018.

Handwritten initials and signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **NO - 2 6 0 1 5**

FECHA: **2 3 MAYO 2019**

Que el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, no presento en el término legal los respectivos alegatos de conclusión.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GERMAN PEÑATE.

Que mediante escrito No. 7151 de fecha 19 de Diciembre de 2016 el señor Carlos Alberto German Peñate, presenta escrito de descargos, en el que manifiesta lo siguiente:

“(…)

Desde antes de la existencia del Municipio de Planeta Rica, sus primeros habitantes del entonces corregimiento del Municipio de Sahagún, sus habitantes se proveían del precioso líquido Agua Pilatera a través de los Pozos artesanales existentes en la guada del Pital por su calidad de sus aguas, los habitantes del sector entre ellos mi finado padre Donoso Gérman Miranda, quien por la necesidad del precioso líquido y el crecimiento de la población se formó una Asociación de Cocheros que exigían por necesidad la existencia de pozos artesanales para la época para poder suministrar el agua a todos los habitantes de la comarca planetaricense, que consumían el precioso líquido sin ningún tratamiento por su alta calidad, esa necesidad perduro por mas de 20 años realizada por mi famado padre, y después de su fallecimiento como hijo asumí la responsabilidad de continuar prestándole el servicio a la comunidad por la necesidad del precioso líquido. A pesar del tiempo y de los muchos recursos que recibe el municipio de Planeta Rica, el Departamento de Córdoba y las entidades encargadas de velar y prestar el servicio óptimo de agua potable a los habitantes del municipio de Planeta Rica, quienes tienen el derecho constitucional para que se le preste el vital servicio, y nunca ha sido posible que nuestro municipio cuente con agua potable por parte del estado, somos los particulares quienes estamos suministrando el precioso líquido a traves de la asociación de cocheros a quienes les presto un servicio de abastecer sus coches para que ellos cobren el servicio a los habitantes de Planeta Rica por el suministro directamente a su residencia de vital líquido.

El artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 , conforme al Artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, nos enseña el derecho el derecho al uso de las aguas y establece como requisitos los siguientes: a) Por ministerio de la Ley b) Por concesión c) Por permiso y d) Por asociación.

En el caso que nos ocupa nos encontramos dándole cumplimiento a lo ordenado en la norma citada, es decir, por asociación, a través de la historia y el desarrollo de nuestra comarca planetaricense, siempre ha existido desde sus primeros habitantes la Asociación de Cocheros, quienes desde sus primeros habitantes mi padre les prestaba el servicio a ellos para que suministraran el precioso líquido a los habitantes de este municipio, y por tradición de familia continué con la labor social